

folio 00001 95%
Dr. Luis Torres P.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN PRIVADA SANDOVALIN CÍA. LTDA

OTORGADO POR:

AGUSTÍN VINICIO SANDOVALIN LOACHAMIN

ADÁN SANDOVALIN LOACHAMIN

PABLO JAVIER SANDOVALIN LOACHAMIN

CUANTÍA: USD \$ 400, 00

M. E. C

Di 3 C. + 2.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dos de Febrero del año dos mil seis, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, encargado según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres comparecen: Los señores AGUSTÍN VINICIO SANDOVALIN LOACHAMIN, casado; ADÁN SANDOVALIN LOACHAMIN, casado; PABLO JAVIER SANDOVALIN LOACHAMIN, soltero. Todos los comparecientes por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad domiciliados en este Distrito

Metropolitano de Quito legalmente capaces para contratar y, contraer obligaciones a quines de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue. SEÑOR NOTARIO. En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA de Responsabilidad Limitada, en arreglo a las bases y estipulaciones siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de Constitución las siguientes personas: AGUSTÍN VINICIO SANDOVALIN LOACHAMIN, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Detective privado y domiciliado en esta ciudad de Quito; ADÁN SANDOVALIN LOACHAMIN, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, empleado, y PABLO JAVIER SANDOVALIN LOACHAMIN, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión empleado particular y domiciliado en esta ciudad de Quito.

SEGUNDO.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes constantes en cláusula primera, siendo capaces conforme a Derecho, dicen que, es su voluntad constituir la Compañía de SEGURIDAD E

INVESTIGACIÓN PRIVADA SANDOVALIN CIA. LTDA, con domicilio en la ciudad de Quito. TERCERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La compañía de nacionalidad ecuatoriana se denominará SEGURIDAD E

INVESTIGACIÓN PRIVADA SANDOVALIN CIA. LTDA., que se regirá por las disposiciones de las Leyes Mercantiles, especialmente de la Ley de Compañías, del Código Civil, del Código de Comercio y las normas del presente Estatuto. Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- Tendrá por objeto principal: Uno.- la vigilancia, protección, seguridad, control,

investigación, mantenimiento y cuidado de personas naturales y/o jurídicas, que ejerzan actividades de comercio, particulares industriales, bancarias y otras actividades particulares lícitas. Dos.- Prestará servicios de: diagramación de sistemas de seguridad, legales y permitidos por la Legislación Ecuatoriana; Tres.- Prestará servicios de: movilización, exclusivamente en el área de seguridad a personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras; Cuatro.- Brindará servicios de: movilización, exclusivamente en el área de seguridad a personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras. Cinco.- Se dedicará a la distribución y comercialización de equipos, accesorios, repuestos y reparación en las áreas de seguridad industrial y de mantenimiento. Seis.- Podrá representar a compañías nacionales y extranjeras de conformidad con las leyes de la República. Siete.- Realizará toda clase de actos y contratos admisibles por la Constitución y leyes de la República. Ocho.- Aportará con toda actividad dirigida a personas naturales y/o jurídicas para labores positivas. Nueve.- Dedicará parte de la actividad a las instituciones públicas o privadas, cooperativas pequeñas y microempresas de integración nacional y extranjera enmarcado siempre dentro del objetivo fundamental de la empresa y que no esté en contra posición con la Constitución y leyes de la República. Artículo.- Tercero.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- Tendrá su domicilio principal en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, pero podrá establecer sus sucursales y agencias en otros lugares de la República o del exterior. Artículo Cuarto.- DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El plazo de duración de la Compañía será de veinte años contados a partir de la fecha en que estos estatutos queden

inscritos en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL, NATURALEZA DE LAS APORTACIONES, ENAJENACIÓN DE PARTICIPACIONES, PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL CERTIFICADO. Artículo Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios, es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS dividido en cuarenta participaciones iguales e indivisibles de diez dólares cada una y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	APORTACIO NES%
AGUSTIN SANDOVALIN	300.00	300.00	0.00	20
PAOLO SANDOVALIN	100.00	100.00	0.00	10
ABRAN SANDOVALIN	100.00	100.00	0.00	10
TOTALES	400.00	400.00	0.00	40

Se acompaña certificaciones bancarias individualizadas de las sumas depositadas por cada uno de los aportantes de la cuenta de integración del capital de la compañía. Si por resolución de la Junta General de Socios se resolviera en lo posterior emitir nuevas aportaciones siempre que estas hayan cancelado el cincuenta por ciento (50%) por lo menos

del capital suscrito. Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS APORTACIONES.- Los certificados de las aportaciones serán emitidos con el carácter de no negociables y contendrá los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, y será autorizado con la firma del Presidente y Gerente de la Compañía, para el registro de las aportaciones y socios se llevará un libro en el que se anotará las transferencias que se realicen dando así cumplimiento a las normas establecidas por la Ley. Artículo Séptimo.- ENAJENACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán negociables libremente de conformidad con la Ley. CAPITULO III. ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. Artículo Octavo.- ÓRGANOS DIRECTIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y la administración estará a cargo del Directorio, el Presidente y el Gerente. Artículo Noveno.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General constituye la máxima autoridad de la compañía, estará constituida por todos los socios con iguales derechos de acuerdo con la Ley y en proporción al capital social que concurren a ella, previa la citación en la forma determinada en el artículo siguiente. Artículo Décimo.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, las mismas que se reunirán previa convocatoria del Gerente, por escrito entregado en el domicilio registrado por los socios constantes en los libros de la compañía, con ocho días de anticipación; en la que se hará constar el lugar, hora fecha y orden del día u objeto de la sesión, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas; en las juntas generales sólo podrán tratarse

los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Es aplicable para este caso lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Primero.- LAS JUNTAS GENERALES.- Serán convocadas por el Directorio y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el Superintendente de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Artículo Décimo Segundo.- Además podrá convocarse a Junta General de Socios por simple pedido escrito del o de los socios al Directorio que complete por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Las decisiones que tomará la Junta General de conformidad con este estatuto obliga a todos los socios así no hubiere asistido a las sesiones correspondientes y estas no podrán ser revisadas sino por la Junta General. No obstante lo anterior si todos los socios estuvieren presentes o representados y por unanimidad acordaran constituirse en Junta General, esta podrá constituirse sin convocatoria previa en cualquier lugar del Ecuador y resolver sobre los asuntos planteados. El Acta de esta Junta deberá estar firmada por todos los concurrentes. Artículo

Décimo Tercero.- QUORUM.- Habrá quorum en las Juntas Generales, cuando se hallen presentes la mitad más uno del capital social en primera convocatoria y en segunda convocatoria sesionará con el número de socios presentes, no obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión, o la disolución de la compañía y en cualquier modificación de este estatuto se hará de conformidad con la Ley. Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.- El socio podrá concurrir

personalmente por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al representante legal para cada sesión. Si hubiere Poder General no requerirá el apoderado de autorización para recurrir a cada junta. Artículo Décimo Quinto.- MAYORIA DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez serán tomadas por la mayoría absoluta de los Socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La elección o nombramiento de los diversos funcionarios y comisarios de la compañía se sujetarán a las mismas reglas anteriores, sin embargo caso de producirse empate en la misma junta se resolverá la elección por la suerte. Artículo Décimo Sexto.- DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- La Junta General de los Socios Ordinaria o Extraordinaria estará presidida por el Presidente de la Compañía o por la persona que a falta de éste designe la Junta General actuando como secretario el Gerente de la Compañía o un secretario Ad-hoc que será nombrado a efecto en la misma Junta. Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Nombrar, remover a los funcionarios de los organismos administrativos de la compañía, administradores, comisarios o cualquier otro personero cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas, sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios, fijar la retribución de los administradores e integrantes de los organismos de administración y comisarios, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de conformidad con la Ley, resolver acerca de la emisión de las partes

beneficiarias y obligaciones, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, autorizar la venta, hipoteca, prenda y permuta de los activos fijos de la compañía cuya cuantía sobrepase el valor de CIENTO DOLARES; y, resolver sobre las cauciones que deben rendir los empleados que manejen bienes valores; y, resolver en general todo asunto que sea indispensable para el beneficio de la compañía. Artículo Décimo Octavo.- DEL DIRECTORIO.- Este organismo esta formado por el Presidente, el Secretario, el Gerente, y dos vocales elegidos por la junta general de Socios estos funcionarios podrán ser o no socios, salvo resolución expresa de la Junta General de Socios, en cada caso el directorio se reunirá cuantas veces sea convocado, la convocatoria se la hará en la misma forma prevista en el artículo diez de este estatuto, por el presidente o dos Vocales en el día y hora señalados, sesionará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros y las resoluciones se las tomará por mayoría de votos y en caso de empate efectuará una nueva votación y si fuera igual el resultado lo dirimirá el Presidente.

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Artículo Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Presentar a consideración de la Junta General de Socios el informe anual, elaborar las proposiciones acerca del reparto de utilidades, conceder licencia a los miembros del Directorio, examinar en cualquier momento el estado de caja y la contabilidad, aprobar el presupuesto operacional de la compañía, los planes estratégicos de trabajo presentado por el gerente a su consideración, aprobar contratos de asistencia técnica, pagos de regalías con firmas nacionales y/o extranjeras, conocer los informes que presenten el contador o auditor sobre el movimiento económico y financiero de la compañía, dictar o reformar reglamentos especiales

para cada departamento o actividad, trazar normas y estrategias dentro de las cuales deba trabajar la compañía, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto así como las resoluciones validamente adoptadas por la Junta General. Artículo Vigésimo.- LIBRO

DE ACTAS.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, del directorio, así como una sintética relación de las sesiones se hará constar en el Libro de Actas que llevará el Gerente debiendo estar firmadas por el Presidente y por el Secretario, en caso de haberse sesionado con Secretario Ad-hoc, éste suscribirá el acta, por haberse prescrito en el artículo décimo sexto. Artículo Vigésimo

Primero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía durará dos años en el ejercicio de su funciones pudiendo ser reelegido por períodos iguales, tiene las atribuciones y deberes siguientes: a) Presidir las Juntas Generales y las sesiones del Directorio sean estas Ordinarias o Extraordinarias; b) Super vigilar la marcha y administración de los negocios de la sociedad; c) Firmar conjuntamente con el Gerente todos los instrumentos de reformas de los estatutos, de aumento o disminución del capital, de transformación, de fusión o disolución de la compañía, certificados de aportaciones, obligaciones y cuentas bancarias; y, d) Y en general ejercer todas las atribuciones y deberes que por Ley y el presente estatuto le estuvieren encomendados. Reemplazar al Gerente con todas sus atribuciones y deberes cuando este no pueda ejercer sus funciones por cualquier causa justificada o impedimento temporal, en caso de ausencia o impedimento por fuerza mayor será reemplazado por la persona que asigne la Junta General. Artículo Vigésimo Segundo.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos

años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales, será el representante legal y máximo ejecutivo de la compañía, podrá o no tener la calidad de socio. No podrá ejercer otro cargo que a juicio de la Junta General no sea compatible con las actividades de la compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Nombrar, designar los sueldos menores a tres sueldos mínimos vigentes de los empleados, obreros, jornaleros y demás personal de la compañía, remover si fuere el caso al personal anteriormente descrito; c) Someter a consideración del Directorio los proyectos de reglamentos interno de la compañía, contratos y cualquier otro documento de carácter laboral que obligue a la empresa; d) Someter anualmente a consideración del Directorio los programas de labores de la compañía; e) Someter a consideración del Directorio los contratos de regalías y asistencia técnica con firmas nacionales y extranjeras; f) Someter a consideración del Directorio los presupuestos y programas de operación de la compañía; g) Conferir y revocar poderes especiales los que serán otorgados por Escritura Pública; h) Organizar y administrar la sociedad y sus dependencias; i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos sociales así como las resoluciones de la Junta General y del Directorio; j) Realizar toda clase de actos y contratos de compra venta, hipoteca, prenda, anticresis garantías especiales y bancarias, permuta, depósitos, fideicomisos, comisión, consignación, etc., hasta por la suma de cinco sueldos mínimos vigentes del trabajador en general sin necesidad de autorización previa alguna k) Dirigir y vigilar la contabilidad de una empresa; l) Llevar los libros de actas de sesiones de las Juntas Generales y del Directorio y el libro de registros de aportaciones y socios en calidad de secretario de la misma siempre

que la Junta General de Socios no haya designado un secretario de la compañía; m) Presentar a consideración de la Junta General y del Directorio un informe de labores, los estados de caja y el balance general, adjuntado el informe del Comisario; n) Presentar periódicamente a consideración del Directorio planes y programas técnicos, financieros y administrativos de la compañía así como una análisis de su desarrollo; o) Proporcionar cualquier informe adicional que se sea solicitado por el directorio; y, p) Actuar como secretario del Directorio, de las Juntas Generales sino se a designado un secretario.

Artículo Vigésimo Tercero.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará por un año un Comisario Principal y suplente, podrán tener o no la calidad de socios, este nombramiento estará de conformidad con las normas establecida en la Ley. Al comisario en funciones le corresponde el examen detenido de la contabilidad y sus justificaciones así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en los reglamentos respectivos. Presentará a la Junta General de Socios un informe pare estos particulares informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinados en la pertinente Ley.

ARTICULO IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Vigésimo Cuarto.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, será efectuada por los liquidadores nombrados por la Junta General de Socios, tanto la liquidación que se haga al vencimiento del plazo previsto en el presente estatuto como la que pudiere hacerse a la terminación de este plazo en caso de realizarse, se hará en la forma determinada en la Ley de la Materia.

CAPITULO V. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON PERSONAS JURÍDICAS. Artículo Vigésimo Quinto.- Las personas

jurídicas que sean socios de la compañía ejercerán los derechos nacionales o internacionales y obligaciones que como tales tienen por medio de sus representantes locales quienes podrán designar apoderados o simplemente representantes en la forma similar prevista en la Ley para las personas naturales, los personeros y administradores de las personas jurídicas que son socios de la compañía podrán ser elegidos dignatarios y personeros de la compañía aún que por propio derecho no sean socios de ella. DISPOSICIONES ESPECIALES.-

Primera.- Al fallecimiento de uno de los socios se estará a las expresas disposiciones que para estos casos tiene la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES.- Las sesiones de las Juntas Generales y del

Directorio terminan con la aprobación de la correspondiente acta la cual será firmada por el Presidente y el Secretario o por todos los socios tratándose de una Junta Universal y sus resoluciones entrarán inmediatamente en vigencia. Las Actas serán transcritas al libro respectivo dentro de los quince días siguientes a la sesión. SEGUNDO.-

Toda reforma o interpretación del contrato social o de los Estatutos se hará dentro del marco legal, ampliación o disminución del plazo de la compañía, liquidación de la misma, aumento o disminución del capital social, fusión o transformación se los aprobará de acuerdo con la Ley. Los socios de la compañía facultan y autorizan al señor Doctor Jaime Vayas Machado., con matrícula cinco mil cuatrocientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha para que realice los tramites y legalice la presente minuta. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la perfecta y plana validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por el Jaime Bayas, con

00007

matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto por lo cual doy fe.



AGUSTÍN VINICIO SANDOVALÍN LOACHAMIN

C.C. 170856479-2



ADÁN SANDOVALÍN LOACHAMIN

C.C. 141489838-2



PABLO JAVIER SANDOVALÍN LOACHAMIN

C.C. 177489837-4



el Notario

Dr. Juan Torres F.

60

Seo-
No

00517

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

14124

Quito,

07 JUL 2008

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SEGURIDAD E INVESTIGACION PRIVADA SANDOVALIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

14120

Oficio No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 07 JUL 2006

Señor
JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE
LAS FUERZAS ARMADAS
En su Despacho

De mi consideración:

Dando cumplimiento a la disposición constante en el Artículo 11 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y para los fines legales consiguientes, comunico a usted que la compañía SEGURIDAD E INVESTIGACION PRIVADA SANDOVALIN CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

Atentamente,



Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

SMP.

14121

Oficio No. SC.IJ.DJC.06

Quito, 07 JUL 2008

Señor
COMANDANTE GENERAL DE
LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Dando cumplimiento a la disposición constante en el Artículo 11 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y para los fines legales consiguientes, comunico a usted que la compañía SEGURIDAD E INVESTIGACION PRIVADA SANDOVALIN CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

Atentamente,


Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO

SMP.